Ley 27.430
Título VI Seguridad Social

Sanción: 27/12/2017
Promulgación: 28/12/2017
Vigencia: 29/12/2017

TORRES VERNA Y ASOCIADOS
CONSULTORES ECONOMICOS, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

Cuestiones introductorias

¿Qué es el SUSS?

- El Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) se creó en el año 1991 con el objetivo de unificar el régimen de recaudación de los aportes y contribuciones.
- A tal efecto se estableció la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) que comprende los aportes y contribuciones con destino a los siguientes subsistemas:

  - ✓ SIPA (Ley 24.241)
  - ✓ INSSJyP (Ley 19.032)
  - ✓ FNE (Ley 24.013)
  - ✓ Asignaciones Familiares (Ley 24.714)
  - ✓ Anssal (Ley 23.661)
  - ✓ Obras Sociales (Ley 23.660)

Régimen Nacional del Seguro de Salud.

Cuestiones introductorias

Dto. 814/2001 (contribuciones patronales)

- El Art. 2 establece las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social: SIPA, INSSJyP, FNE y Asignaciones Familiares, en función a la actividad y ciertas características de los empleadores.

Inciso a)	21%	Empleadores cuya actividad principal sea el comercio, la locación y prestación de servicios con excepción de los Sindicatos, Obras Sociales, Seguro de Salud y Pymes.
Inciso b)	17%	Empleadores cuya actividad principal sea la fabricación o agropecuaria y demás sujetos no incluidos en el inc. a).

Síntesis

El alcance del proyecto de reforma es:

- ✓ Unificación de la alícuota para la contribución con destino a los subsistemas SIPA (Ley 24.241), INSSJyP (Ley 19.032), FNE (Ley 24.013) y Asignaciones Familiares (Ley 24.714).
- ✓ Establecimiento de un mínimo no imponible para cada trabajador para determinar la base de cálculo de dichas contribuciones.
- ✓ Eliminación del cómputo de contribuciones patronales abonadas como crédito fiscal en el IVA.
- ✓ Derogación de Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado Ley 26.940.

Todas estas modificaciones van a ser graduales en el plazo de 5 años.

Modificación del Dto. 814/2001

Alícuota única con destino a la seguridad social

- Se establece en el 19,50% a partir del 1/1/2022.

- Se aplicará a los siguientes subsistemas del SUSS:

  - ✓ SIPA (Ley 24.241)
  - ✓ INSSJyP (Ley 19.032)
  - ✓ FNE (Ley 24.013)
  - ✓ Asignaciones Familiares (Ley 24.714)

- El PEN establecerá las proporciones en que se distribuirán a cada uno de los subsistemas.

Modificación del Dto. 814/2001

¿ A quienes se aplicará dicha alícuota?

- Empleadores pertenecientes al sector privado.
- Entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016.
- No se aplica a: los empleadores del sector público en los términos de la Ley de Administración Financiera (Ley 24,156) y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y/o Provincial o Municipal.

Modificación del Dto. 814/2001

- No obstante a partir del 1/2/2018 y hasta el 31/12/2021 se aplicarán las siguientes:

Encuadre del empleador	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021
Dto. 814/2001 art. 2º inciso a)	20,7%	20,4%	20,1%	19,8%
Dto. 814/2001 art. 2º inciso b)	17,5%	18,0%	18,5%	19,0%

- A partir del 1/1/2022 se unifica en 19,50%.

Modificación del Dto. 814/2001

Mínimo no imponible para las contribuciones de la seguridad social

- De la base imponible que corresponda a cualquier modalidad de contratación se detraerá mensualmente y para cada uno de los trabajadores la suma de $ 12.000 a partir del 1/1/2022.

- Para los contratos a tiempo parcial el MNI se aplicará en forma proporcional al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de trabajo.

- Se computará un 50% del MNI para el cálculo de las contribuciones patronales de cada cuota semestral del SAC.

Modificación del Dto. 814/2001

Mínimo no imponible para las contribuciones de la seguridad social

- El MNI no puede arrojar una base imponible inferior a la remuneración mínima a los fines del cálculo de aportes y contribuciones correspondientes al SIPA ($ 2.520,60).

- Dicho monto se actualizará desde 1/2019 sobre la base del IPC del INDEC.

Modificación del Dto. 814/2001

Mínimo no imponible para las contribuciones de la seguridad social

- No obstante a partir del 1/2/2018 y hasta el 31/12/2021 se aplicarán las siguientes:

	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021
% aplicable al monto del Art. 4 Dto. 814/2001	20%	40%	60%	80%
MNI	$ 2.400	$ 4.800	$ 7.200	$ 9.600

Nota: El PEN podrá disponer modificaciones a la aplicación de estas detracciones cuando la situación económica de determinados sectores lo justifique.

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

- A continuación se calcula el efecto de la variación % de las contribuciones patronales (+ % = disminución y - % = aumento) para cada año y para diferentes rangos de sueldos brutos promedio, bajo el supuesto que la variación de las remuneraciones y del MNI para cada año será proporcional.

- Para cuantificar el efecto final de la reforma para los pequeños y medianos empleadores adicionalmente hay que tener en cuenta la incidencia en el costo de la derogación de la Ley 26.940.

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

Sueldo bruto $ 20.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	13,3%	26,2%	38,7%	51,0%	62,9%
Art. 2º inciso b)	9,4%	19,5%	30,4%	41,9%	54,1%

Sueldo bruto $ 50.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	6,2%	12,2%	18,1%	23,8%	29,4%
Art. 2º inciso b)	2,0%	4,3%	6,8%	9,7%	12,8%

Sueldo bruto $ 100.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	3,8%	7,5%	11,2%	14,8%	18,3%
Art. 2º inciso b)	-0,5%	-0,8%	-1,0%	-1,0%	-0.9%

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

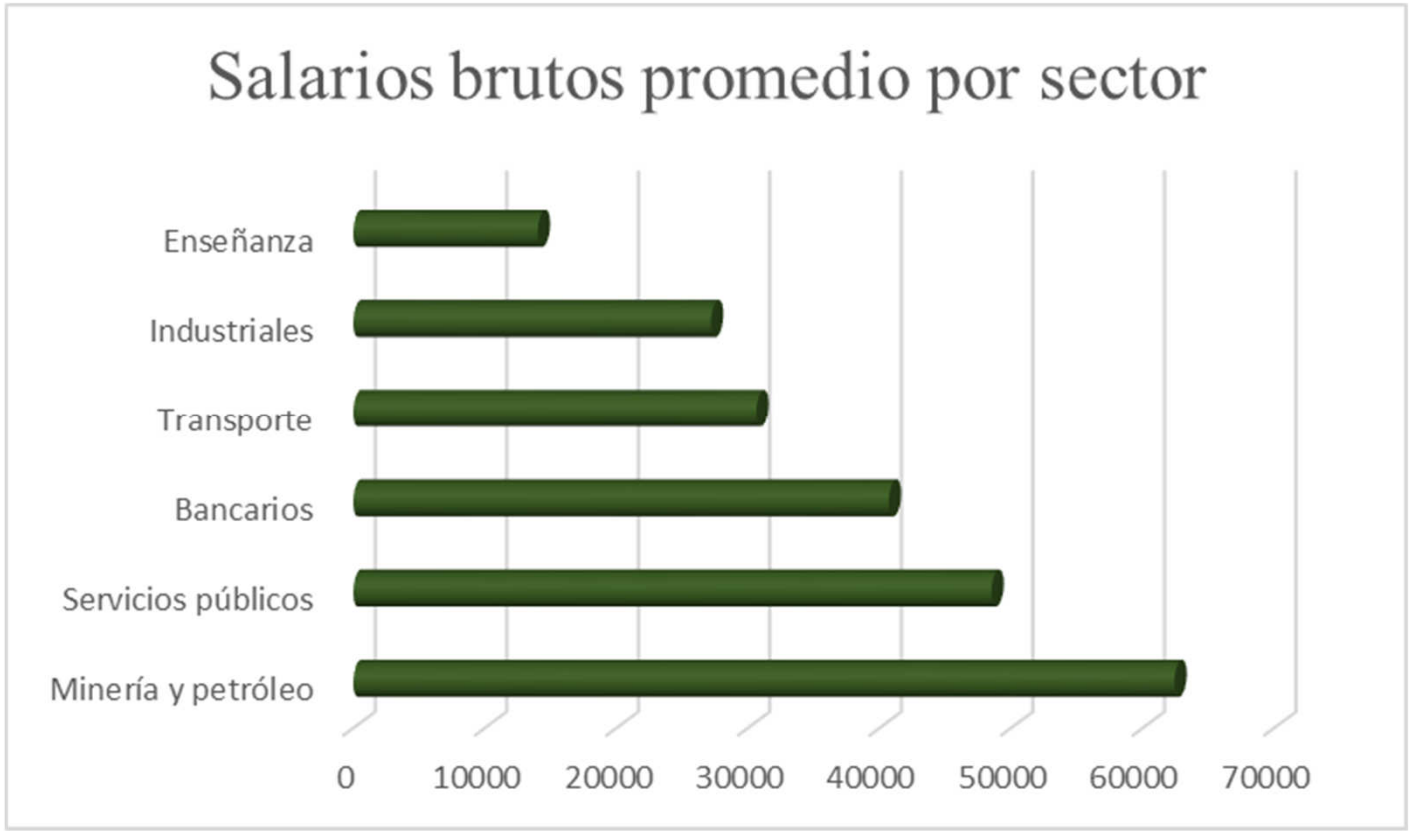

Fuente: Ministerio de Trabajo en base a información del SIPA de 4/2017.

TORRES VERNA Y ASOCIADOS
CONSULTORES ECONOMICOS, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

Sueldo bruto $ 20.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	13,3%	26,2%	38,7%	51,0%	62,9%
Art. 2º inciso b)	9,4%	19,5%	30,4%	41,9%	54,1%

Sueldo bruto $ 30.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	9,3%	18,4%	27,3%	35,9%	44,3%
Art. 2º inciso b)	5,3%	11,1%	17,3%	24,0%	31,2%

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

Sueldo bruto $ 40.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	7,3%	14,5%	21,5%	28,3%	35,0%
Art. 2º inciso b)	3,2%	6,8%	10,8%	15,1%	19,7%

Sueldo bruto $ 50.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	6,2%	12,2%	18,1%	23,8%	29,4%
Art. 2º inciso b)	2,0%	4,3%	6,8%	9,7%	12,8%

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

Sueldo bruto $ 60.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	5,4%	10,6%	15,8%	20,8%	25,7%
Art. 2º inciso b)	1,2%	2,6%	4,2%	6,1%	8,2%

Sueldo bruto $ 70.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	4,8%	9,5%	14,1%	18,6%	23,1%
Art. 2º inciso b)	0,6%	1,4%	2,4%	3,6%	5,0%

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

Sueldo bruto $ 80.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	4,4%	8,7%	12,9%	17,0%	21,1%
Art. 2º inciso b)	0,1%	0,5%	1,0%	1,6%	2,5%

Sueldo bruto $ 90.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	4,1%	8,0%	11,9%	15,8%	19,5%
Art. 2º inciso b)	-0,2%	-0,2%	-0,1%	0,2%	0,6%

Modificación del Dto. 814/2001

Aplicación practica del MNI y de la modificación de alícuotas para las contribuciones de la seguridad social

Sueldo bruto $ 100.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	3,8%	7,5%	11,2%	14,8%	18,3%
Art. 2º inciso b)	-0,5%	-0,8%	-1,0%	-1,0%	-0,9%

Sueldo bruto $ 200.000

Dto. 814/2001	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Art. 2º inciso a)	2,6%	5,2%	7,7%	10,2%	12,7%
Art. 2º inciso b)	-1,7%	-3,3%	-4,9%	-6,4%	-7,8%

Modificación del Dto. 814/2001

Cómputo de contribuciones patronales abonadas como CF IVA

- Se deroga el Anexo I del Dto. 814/2001. *[cómputo de un % de las contribuciones patronales abonadas -según la zona geográfica del empleador- como crédito fiscal en el IVA]*

- No obstante el régimen continuará con un esquema diferente y hasta el 31/12/2021. En el año 2022 no se podrá efectuar ningún cómputo.

- CABA y Gran Buenos Aires no pueden computar nada (0,00%).

Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado Ley 26.940. Derogación

Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores

- Continuarán con el beneficio de la reducción de las contribuciones patronales del 50% hasta el 1/1/2022 respecto de cada relación laboral vigente que cuente con dicho beneficio.

Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado Ley 26.940. Derogación

Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado

- Continuarán con el beneficio de la reducción de las contribuciones patronales *[(i) empleadores con hasta 15 trabajadores, no ingresan durante los primeros 12 meses las contribuciones patronales eximidas y por los segundos 12 meses pagarán el 25% de las mismas y (ii) empleadores que tengan entre 16 y 80 trabajadores pagarán el 50% de las contribuciones patronales durante los primeros 24 meses]* respecto de cada relación laboral vigente que cuente con dicho beneficio hasta que venza el plazo de 24 meses establecido en la ley.

Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado Ley 26.940. Derogación

- En ambos casos los empleadores podrán optar por seguir con el esquema de la Ley 26.940 o aplicar el MNI.

- El monto máximo de la cuota correspondiente a la ART aplicable a toda la nómina de los "Microempleadores" en los términos de la Ley 26.940 seguirá siendo de aplicación.
  [Dicha norma establece que la alícuota deberá ser inferior al valor promedio de las cotizaciones totales a dicho régimen en los distintos sectores de actividad]